



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO DEMANDA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NUBIA DEL SOCORRO FONNEGRA CARMONA
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Intervención Exc.: YIRLEY BEDOYA VÁSQUEZ
Int. Litis x Pas.: JUAN PABLO DAVID BEDOYA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00266-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se agrega al expediente el escrito de demanda presentada a través de apoderado judicial, de la señora YIRLEY BEDOYA VÁSQUEZ en calidad de Intervención Excluyente, allegada a través de correo institucional y modificada el 3 de abril de 2024. Se procede a su estudio verificándose que fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve YIRLEY BEDOYA VÁSQUEZ con cedula Nro. 1.017.201.673, en contra de la AFP PROTECCION S.A. y de la señora NUBIA DEL SOCORRO FONNEGRA CARMONA con cédula No. 43.740.391, quien funge como demandante inicialmente, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos pasivos y al CURADOR AD LITEM designado, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la publicación del presente auto, para que den respuesta a la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALENCIA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 103.356, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR al menor de edad JUAN PABLO DAVID BEDOYA, bajo la figura DE LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA, en su calidad de hijo del causante JOSÉ DE JESÚS DAVID, de conformidad con lo indicado en los hechos del escrito de demanda y a la prueba documental adjunta a la demanda; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., para que intervenga en el proceso contestando demanda a través de abogado de oficio nombrado por el Despacho por cuanto es menor de edad y su señora madre es sujeto activo en el presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR a la doctora JAQUELINE OROZCO PATIÑO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 145.860 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CALLE 52 NRO. 47 28, OFICINA 610, TEL. 3113030243 y 3104030440, Medellín, Antioquia. Correo jackioroz@hotmail.com Para que represente los intereses del menor JUAN PABLO DAVID BEDOYA.

QUINTO: ADVERTIR al profesional del derecho designado su desempeño es de forzosa aceptación, como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del CURADOR AD LITEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 48 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de ABRIL

de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario